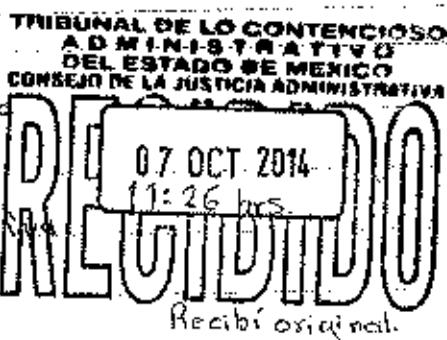


27/10/2014

Casa: [REDACTED]

Toluca, Mex., a 2 de Octubre de 2014.

Hcc. Miguel Angel Tercero Meza  
Magistrado Presidente del  
Consejo de Justicia Administrativa  
Presente.



Por medio de la presente le envío un cordial saludo aprovechando este medio mandarle a Usted para dar mi queja y anomalías que hoy en el proceso que se esta llevando en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Sala Regional con Sede en Tlalnepantla de Morelos Estado de México desde el 17 de abril de 2011 a la fecha

Nos tienen alla vuelta y vuelta o llamanos por teléfono, primero que no han podido localizar a la Sra. [REDACTED] que en el domicilio no la conocen a la Sra. [REDACTED] y por ultimo que no encuentran el domicilio, es uno de los tantos testigos que argumentan que la culpa es de la Actuaría la Lic. Mercedes Tapia Topaz, que es el informe que le dio por escrito al Secretario de Acuerdos el Lic. Estacio Hernández Nava y el Asesor Comisionado el Lic. Hipólito Galicia Ruiz que acompañó a la Actuaría, para indicarle el domicilio, si la dirección es casi en el Centro de Texcoco, es en [REDACTED]  
o Centro, Tenemos 4 meses no pueden notificarlo a la Sra. [REDACTED] y ha nosotros por no entregar el Peritaje por un dia segun ellos perdimos el proceso, ellos llevan 4 meses y nada y los numeros de los expedientes son

Z

674/214

757/214

618/214

7 56/214

762/214

El 30 de septiembre del año en curso, vino la Lic. Merced Apia Lopez la Actuaria, hablo por teléfono para reunirme un punto, se le indicó el domicilio, lo cual mi hermano se lo indica y el siguiente día se presentó en mi domicilio para firmarle el acuerdo de goce. Llevó a cabo el reconocimiento del domicilio.

El 17 de mayo del año en curso. Esto a grandes rasgos... nuestra situación que parecer tan desgradable con el Registrado el Lic. [REDACTED] me hizo sentir como un delincuente como si yo fuera la que ocasionara toda esta situación, tan desplorable que es la vida de las personas, una de ellas la más importante mi vida que es la de mi Papá, me gritó y me dijo que no le suplicara por una oportunidad, que fuera a otra instancia y que nadie esté encima de la Ley; cuando en estos 4 meses no han hecho nada para clausurar la obra y solucionar el problema para que no se desplome esta obra y no cause más daño a mi casa origine un efecto dominó como consecuencia una tragedia, me preguntó a esto como se le llama.

3

Sin más por el momento me despido de Usted, esperando  
entienda nuestra angustia, preocupación y el gran temor que pase una  
tragedia, sin más por el momento.

Atenta mente

Jardín  
Sra.  
Calle:  
Col.  
C.P.  
tel



EXP. NUM. 27/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de octubre del año dos mil catorce.----

Visto el contenido del escrito presentado en las oficinas que ocupa la Presidencia de este órgano jurisdiccional, el día catorce del mes y año en curso, por [REDACTED] mediante el que formula queja en contra de los Licenciados en Derecho [REDACTED] y Merced Tapia López, Magistrado y Actuario de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ecatepec de Morelos, México, respectivamente, en virtud de hechos y actuaciones desplegadas en su perjuicio dentro de los juicios administrativos 674/2014, 756/2014, 757/2014, 762/2014 y 618/2014; el Magistrado Presidente de este Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 199, 200, 225 fracciones II y IX, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III, 41, 42, 43, 52, 53, 59, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 59, 61 y 96 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, **ACORDÓ**:

**I.- FASE DE LA**

Con fundamento en los artículos 106, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 59 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, se abre un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

II.- En términos del numeral 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena registrar y formar el expediente bajo el número 27/2014.

III.- Es Magistrado ponente el Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo.

IV.- Con la copia simple del escrito de queja, hágasele saber del mismo por oficio a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y Merced Tapia López, Magistrado y Actuario de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ecatepec de Morelos, México, respectivamente, así como a los notificadores adscritos a esa Sala Regional; para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos de notificación el presente proveído, se sirvan rendir un informe, en relación a las presuntas irregularidades administrativas señaladas en el escrito de cuenta y remitan copias certificadas de los expedientes de juicio administrativo en mención.

V.- Toda vez que del escrito de queja se advierte como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] México, notifíquese el presente acuerdo en el domicilio citado; sin embargo, en términos del artículo 233 del invocado Código, se requiere a la quejosa para que en un plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos de notificación el presente proveído, señale domicilio en el municipio de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento, que, para el caso de no realizarlo, aún las notificaciones que deban ser practicadas de manera personal se le notificarán por estrados

VI.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la quejosa y por oficio a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y Merced Tapia López, Magistrado y Actuaria de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ecatepec de Morelos, México, respectivamente.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Terrón Mendoza, quien actúa ante la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín que autoriza firma y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA

CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-765/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de octubre de 2014.

LICENCIADO [REDACTED]

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL,  
CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO  
P R E S E N T E

Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copias simples del acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro, así como del escrito de queja a que se hace referencia en dicho acuerdo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO

Recibido documentación  
10 octubre  
10.20.2014



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-766/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de octubre de 2014.

LICENCIADA  
MERCED TAPIA LÓPEZ  
ACTUARIA DE LA CUARTA SALA REGIONAL,  
CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO

P R E S E N T E

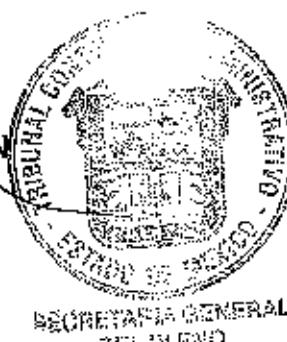
Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copias simples del acuerdo de fecha **siete de octubre del año dos mil catorce**, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro, así como del escrito de queja a que se hace referencia en dicho acuerdo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN

Recibí acuerdo y queja  
14 Octubre 2014



SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-767/2014

*MAR*  
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de octubre de 2014.

[REDACTED]  
**PRESENTE**

Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copia simple del **acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil catorce**, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

*Diana*  
LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO

15-6-octubre-2014  
a las 17.35 hrs.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO  
17:30  
20 OCT 2014  
Julie-FC



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 27/2014

QUEJA

Recibí escrito original  
con anexos.

LICENCIADO MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y  
DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.  
PRESENTE

Licenciado [REDACTED] y Merced Tapia López, en su carácter de Magistrado y Actuario de  
la Cuarta Sala Regional, ante Usted Señor Presidente, con el debido respeto comparecen para exponer  
lo siguiente:



CUARTA SALA  
REGIONAL

En atención a la queja planteada por la Señora [REDACTED] en su carácter de actora en los expedientes 618/2014, 674/2014, 756/2014, 757/2014 y 762/2014, de juicios administrativos del índice de esta Sala Regional, le informamos a Usted Señor Presidente que ante esta Sala Regional, se ventilan dichos expedientes, cuyo estado procesal es el siguiente: En fechas dieciocho de julio, catorce de agosto y cinco de septiembre del año dos mil catorce, la persona ya mencionada, entabló sendas demandas en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, haciendo consistir los actos reclamados en las omisiones de fechas dieciocho de julio del año dos mil catorce, dirigidas al Presidente Municipal y Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México; así como los oficios números AAU/185/2014, licencias de Construcción números 387/08 y 0040/09 de fechas veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, así como la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento ya mencionado con número de oficio DDU/182/2014, licencias de construcción y de terminación de obra sin número expedidas a favor de la señora Juana Paulino Julián; por lo que corresponde a los expedientes 756/2014, 757/2014 y 762/2014 en fechas nueve y diez de octubre del año dos mil catorce, se celebró la audiencia de ley en la que se desahogaron todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes; en fechas nueve y diez de octubre del presente año, en dichos expedientes se emitieron las sentencias respectivas en la que se declaró la invalidez de los actos reclamados; en la que se condena al PRESIDENTE MUNICIPAL y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a emitir a la parte actora una respuesta fundada y motivada a sus escritos de petición.

En lo referente a los expedientes 618/2014 y 674/2014, las audiencias correspondientes no se han llevado a cabo, toda vez que la Actuaria adscrita a esta Sala Regional ha tenido problemas para localizar a la tercero interesado en los presentes juicios de nombre [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED], Estado de México, y que mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año en curso, en virtud de la razón Actuarial de fecha uno de septiembre del presente año, esta Sala Regional determinó requerir a la parte actora hoy quejosa, que proporcionara un nuevo domicilio o en su caso coadyuvara con la Atuaria para poder notificar a la tercero interesado ya mencionada, razón por la cual la parte actora, se asoció con la Atuaria para indicar el domicilio de dicha tercero y a la fecha ya fue notificada, tan es así que en fecha tres de octubre del corriente año la tercero interesado de nombre [REDACTED], en el expediente 618/2014 de juicio administrativo, ya se apersonó como tercero interesado, de dichos expedientes están señaladas las audiencias para el día veinte y treinta y uno de octubre del presente año, por lo anteriormente expuesto, es que no se han emitido las

sentencias correspondientes en dichos expedientes; para evitar posibles nulidades de notificación o violaciones al procesos que se está tramitando en esta Sala Regional.

Ahora bien, relativo a la queja planteada por la actora de los presentes juicios, en lo conducente a que el

Suscríto Magistrado Licenciado [REDACTED] de que el dia diecisiete de mayo del año en curso se le hizo sentir como a una delincuente y que no me suplicara por una oportunidad y que a la vez fuera a otra instancia; se le informa a Usted Señor Presidente que el suscrito jamas ha tenido trato directo con la hoy quejosa, por lo tanto, niego lo que manifiesta en su queja planteada, ya que las oficinas que ocupo en esta Sala Regional, siempre están abiertas para todo publico y toda persona a la que atiendo, es tratada con el debido respeto que se merece. Por lo tanto, los suscritos Servidores Públicos involucrados en la presente queja, consideramos que a la actora de los presentes juicio, no se le violan sus derechos fundamentales contemplados el artículo 17 de la Constitución General de la República, 3, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 230, 238, 239, 247, 248, 271, 272 y 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dado que los suscritos en los presentes expedientes, siempre hemos actuado conforme a derecho.

Derivado de lo anterior, solicitamos a Usted Señor Presidente que se desestime la queja planteada en contra del Magistrado y de la Actuaria, toda vez que de autos se desprende que se actúa conforme a derecho y en los plazos establecidos para tal fin.

Se remiten copias debidamente certificadas de actuaciones de los expedientes 618/2014, 674/2014, 756/2014, 757/2014 y 762/2014.

Sin más por el momento quedamos de Usted,

ATENTAMENTE

EL C. MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA  
REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.



[REDACTED]  
SILIC. MERCED TAPIA LÓPEZ



EXP. NO. 27/2014  
QUEJA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil catorce.----

Visto el escrito presentado en las oficinas que ocupa la Presidencia de este órgano jurisdiccional, el día veinte de octubre del año en curso, suscrito por los Licenciados [REDACTED] Merced Tapia López, Magistrado y Actuaria de la Cuarta Sala Regional, respectivamente, mediante el cual rinden informe respecto a las presuntas irregularidades que les son atribuidas en el expediente de queja citado al rubro, acompañando al mismo copias certificadas de los juicios administrativos 618/2014 y 674/2014, así como de las resoluciones recaídas a los diversos juicios administrativos 756/2014, 757/2014 y 762/2014; aunado a ello, en razón del estado que guardan los autos del expediente citado al rubro y toda vez que feneció el plazo concedido a la quejosa [REDACTED] por acuerdo de fecha siete de octubre del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, por el cual se le requirió señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Toluca, México, apercibida que en caso de no realizarlo, aún las notificaciones que debieran ser practicadas de manera personal, se le notificarían por estrados, atento a ello, en razón de que dicho proveído fue notificado el día quince de octubre de la presente anualidad, de manera personal a la quejosa; el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 1, 199, 200, 225 fracciones II y IX, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 59, 61 y 96 fracción III del Reglamento Interior de este órgano de justicia, ACORDÓ:

- I. Se tienen por recibidos el informe de cuenta y copias certificadas de los juicios administrativos y resoluciones que le acompañan, mismos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Se tiene por cumplido el requerimiento que fue realizado al Magistrado y a la Actuaria de la Cuarta Sala Regional de este órgano jurisdiccional.
- III. Se hace efectivo a la quejosa el apercibimiento contenido en el punto V del acuerdo de fecha siete de octubre del año en curso, dictado en el expediente de queja en que se actúa.

EXP. NO. 27/2014  
QUEJA

- IV. Atendiendo a las constancias que obran en el presente expediente de queja, se ordena turnar los autos para que se dicte la resolución que en derecho proceda.
- V. Notifíquese el presente proveído por estrados en este Consejo de la Justicia Administrativa, a la quejosa y por oficio a los Licenciados [REDACTED] y Merced Tapia López, Magistrado y Actuario de la Cuarta Sala Regional, respectivamente.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Terrón Mendoza, quien actúa ante la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, que autoriza, firma y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA

CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

QUEJA: 27/2014

RAZÓN: En Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veintitrés de octubre del dos mil catorce, la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; en las oficinas del propio Consejo, procedió a notificar a la quejosa [REDACTED] el acuerdo de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, dictado en el expediente de queja citado al rubro, por medio de lista que se fija en los estrados de las mismas oficinas, lo que se asienta para debida constancia legal, dando fe.

SOC DE LA  
MINISTRATIVA

DOY FE

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DE LA  
SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-792/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de octubre de 2014.

LICENCIADO

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL,  
CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO  
P R E S E N T E



Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copia simple del acuerdo de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro..

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Diana  
LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-793/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, el 23 de octubre de 2014.

LICENCIADA  
MERCED TAPIA LOPEZ  
ACTUARIA DE LA CUARTA SALA REGIONAL,  
CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO  
P R E S E N T E

Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copia simple del acuerdo de fecha veintidos de octubre del año dos mil catorce, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE  
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN





Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.

Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran la queja que al rubro se indica; y.

#### R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito dirigido al Magistrado Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa presentado en las oficinas de Presidencia de este órgano jurisdiccional, ubicadas en Avenida Morelos Poniente número setecientos treinta y dos, colonia La Merced, en Toluca de Lerdo, México, en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] en el cual narra presuntas irregularidades motivo de queja, en contra del Licenciado [REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional, con sede en Ecatepec de Morelos, México, así como de la Licenciada Merced Tapia López, Actuaría de la Sala Regional en mención, por anomalías que se llevan en sus procesos por parte de los servidores públicos citados, lo anterior a consideración de la promovente.

2. Mediante proveído dictado el día ocho de octubre del año dos mil catorce, se designó como Magistrado ponente al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo y se solicitó al Magistrado y Actuaría de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, México, rindieran el informe relacionado con las presuntas irregularidades administrativas plasmadas en el escrito de queja.

3. Por escrito presentado el veinte de octubre de dos mil catorce, los Licenciados Agustín Guerrero Traspaderne y Merced Tapia

López, Magistrado y Actuaria de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respectivamente, rindieron informe y adjuntaron copias certificadas de las actuaciones de los expedientes de los juicios administrativos 618/2014, 674/2014, 756/2014, 757/2014 y 762/2014, cumplimentando en tiempo y forma el requerimiento de fecha ocho de octubre del presente año.

4. En fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, se ordenó turnar los autos del expediente de queja que nos atañe, al Magistrado ponente Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo, para que dictara la resolución que en derecho procede.

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, Licenciado [REDACTED] la Maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez, Magistrada de Sala Superior y el Licenciado [REDACTED] Magistrado de Sala Regional, actúan con la asistencia de la Secretaria General del Pleno de la Sala Superior y de este Consejo, Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, en uso de las facultades conferidas por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 41, 42 fracciones I y VI, 43, 52, 53, 59, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; 106, 107, 110, 113, 114, 124, 129 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), II incisos a), b), c) y d), III, 130, 131, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XXIV, 59, 61, 62, 63 y 95 primer párrafo del



Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad; por el Acuerdo del Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en el que se autoriza la instalación del Consejo de la Justicia Administrativa del propio Tribunal, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el quince de marzo de dos mil trece y por el Acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior, mediante el que se modifica la integración del Consejo de la Justicia Administrativa, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil trece. El Consejo de la Justicia Administrativa, es el órgano encargado de la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo del Tribunal, por consiguiente, cuenta con atribuciones para fincar responsabilidades administrativas a todos los servidores públicos que lo integran, en el entendido que son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional forma parte de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la Sección Cuarta “DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” del Capítulo Tercero “DEL PODER EJECUTIVO”, del TÍTULO CUARTO “DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el CAPÍTULO CUARTO “DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS” de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Ahora bien, es menester precisar que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, al encontrarse dentro del supuesto a que se refieren los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que se transcriben a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO**

**Artículo 131.-** Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometen durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 5.-** Son sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo sólo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la soberanía del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución General de la República.

De la transcripción anterior se desprende que dichos servidores públicos en el procedimiento disciplinario administrativo, pueden ser sujetos de sanciones administrativas disciplinarias como la amonestación, la suspensión del empleo, cargo o comisión que desempeñen o sanciones económicas, en caso de cometer faltas o incurrir en omisiones en el ejercicio de sus funciones, con la precisión de que al imponerse como sanción una destitución o inhabilitación del cargo, lo cual se regularía en términos de lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Local y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a través del procedimiento del juicio político.-----

II. Con apoyo en lo anterior se procede al estudio del expediente de queja citado al rubro, analizando las consideraciones vertidas por la quejosa [REDACTED] mismas que se hacen consistir en: ----



"...aprovechando este medio me dirijo a usted para dar mi queja y anomalías que hay en el proceso que se está llevando en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Cuarta Sala Regional con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde el 7 de abril de 2011 a la fecha.

Nos traen a la vuelta y vuelta o llamamos por teléfono, primero que no han podido localizar a la Sra. [REDACTED] que en el domicilio no la conocen a la Sra. [REDACTED] y por último que no encuentran el domicilio, es uno de los tantos pretextos que argumentan, que la culpa es de la Actuaría la Lic. Merced Tapia López, que es el informe que le dio por escrito el Secretario de Acuerdos al [REDACTED] y el Asesor Comisionado [REDACTED] que acompañó a la Actuaría para indicarle el domicilio, si la dirección es casi [REDACTED] Tenemos 4 meses no pueden notificarla a la Sra. [REDACTED] y a nosotros por no entregarnos el Peritaje por un día según ellos perdimos el proceso, ellos llevan 4 meses y nada y los números de los expedientes son 674/2014, 756/2014, 757/2014, 762/2014 y 618/2014.

El 30 de septiembre del año en curso, vino la Lic. Merced Tapia López la Actuaría, habló por teléfono para reunirse en un punto, se le indicara el domicilio, lo cual mi hermana le indicó y al siguiente día se presentó en mi domicilio para firmarle el acuerdo de que se llevó a cabo el reconocimiento del domicilio.

El 17 de mayo del año en curso, Esto a grandes rasgos otra situación que pasamos [REDACTED] me hizo sentir como una delincuente, como si yo fuera la que ocasionó toda esta situación tan delicada, que es la vida de las personas, una de ellas la más importante en mi vida que es la de mi Papá, me gritó y me dijo que no suplicara por una oportunidad, que fuera a otra instancia y que nadie está encima de la Ley; cuando en estos 4 meses no han hecho nada para clausurar la obra y solucionar el problema para que no se desplome esta obra y no cause más daño a mi casa origine un efecto dominó como consecuencia una tragedia, me pregunto a esto como se le llama.

Sin más por el momento me despido de usted, esperando entienda nuestra angustia, preocupación y el gran temor que pase una tragedia, sin más por el momento..." (sic)

Precisado lo anterior, y a efecto de determinar lo que en derecho proceda respecto de la queja formulada por [REDACTED], a continuación se analizarán las manifestaciones vertidas por los quejosos, en términos de lo establecido por los artículos 22 y 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: ---

- a) *Actitud agresiva del Magistrado de la Cuarta Sala Regional para con la quejosa.*
- b) *Dilación en la práctica de las notificaciones.*

Al respecto, este órgano colegiado analizará de manera individualizada la conducta atribuida a los servidores públicos adscritos a este Tribunal de los cuales se duele el quejoso.-----

La quejosa le atribuye al Licenciado [REDACTED]  
Magistrado de la Cuarta Sala Regional, de manera sucinta las siguientes conductas: -----

- Trato agresivo para conducirse con la quejosa.
- Dilación en la práctica de las notificaciones.

De las constancias que integran el expediente de queja en que se actúa, a fojas ocho y nueve, se advierte el informe rendido por el Licenciado [REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, exhibido ante este órgano jurisdiccional el día veinte de octubre del año dos mil catorce, al cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los numerales 32, 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en donde señala:

"...Ahora bien, relativo a la queja planteada por la actora de los presentes juicios, en lo conducente a que el suscrito Magistrado [REDACTED] de que el día diecisiete de mayo del año en curso se le hizo sentir como una delincuente y que no me suplicara por una oportunidad y que a la vez fuera a otra instancia, se le informa a usted Señor Presidente que el suscrito jamás ha tenido trato directo con la hoy quejosa, por tanto, niego lo que manifiesta en su queja planteada, ya que las oficinas que ocupo en esta Sala Regional, siempre están abiertas para todo público, y toda persona a la que atiendo es tratada con el debido respeto que se merece..." (sic)

Bajo esa tesisura, de las constancias glosadas en autos del expediente de queja citado al rubro, este órgano colegiado no advierte medio probatorio que pueda robustecer el dicho de la quejosa, respecto a que el Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional, la haya



QUEJA NO.: 27/2014  
JUICIOS ADMINISTRATIVOS: 618/2014, 674/2014, 756/2014,  
757/2014 Y 762/2014

16

tratado como "una delincuente o bien que no le suplicara por una oportunidad", pues no existe constancia de dicha situación para aseverar que el juzgador de que se trata, haya actuado en forma despectiva, lo cual pudiera generar en el sentir de la señora [REDACTADA]

[REDACTADA] un sentimiento de agresión hacia su persona, aunado a que dicho Magistrado niega la conducta que le es atribuida y la quejosa no aporta medios de prueba que acrediten su dicho, máxime que como servidor público su actuar debe regirse por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, que tiene encomendados por el artículo 3 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México; por tanto, este Consejo de la Justicia Administrativa arriba a la conclusión de que las afirmaciones vertidas por la quejosa carecen de sustento y medios probatorios para acreditar dicha conducta.

JSC/AD/2014 Novena Época  
MATERIA: Administrativa  
Registro: 1007767  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011  
Tomo IV. Administrativa Segunda Parte - TCC Primera Sección -  
Administrativa  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 847  
Página: 1005

#### PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo corresponde probar los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002.—Administrador Local Jurídico de Puebla Norte.—20 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano.—Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002.—Alejandro Maldonado Rosales.—12 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel Rojas Fonseca.—Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003.—Inmobiliaria Erbert, S.A.—20 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Pilar Núñez González.—Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003.—Administradora Local Jurídica de Puebla Sur.—22 de enero de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Pilar Núñez González.—Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 101/2004.—Administrador Local Jurídico de Puebla Norte.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Pilar Núñez González.—Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, septiembre de 2004, página 1666, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.3o.A. J/38; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, septiembre de 2004, página 1667.

Ahora bien por cuanto hace a la dilación en la práctica de las notificaciones recaídas a las actuaciones que han sido desplegadas por el juzgador en comento se debe señalar que Magistrado de la Cuarta Sala Regional, ha ordenado notificar cada una de las determinaciones que se dictan en el presente asunto; según se desprende de las actuaciones, sin embargo, se advierte demora por parte de la Actuaria de dicha Sala Regional para realizar las notificaciones, por lo que este Consejo de la Justicia Administrativa le requiere al Magistrado Licenciado [REDACTED] que en todos los asuntos del índice de esa Sala Regional, a efecto de mejor proveer y acelerar la impartición de justicia, como consecuencia de este asunto, imponga las correcciones disciplinarias correspondientes, a la Licenciada Merced Tapia López, en su carácter de Actuaria, en términos de lo previsto por el artículo 227 fracciones III y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y a su vez le requiera a dicha servidora pública para que agilice las notificaciones que le sean



encomendadas, y actué respetando los términos contemplados en los numerales 24, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y en caso de no ser así, también en lo subsecuente, dicho Titular le imponga nuevamente las medidas correctivas a que pudiera hacerse acreedora, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 227 fracciones III y VI del Código invocado.

Ante lo anteriormente expuesto, se genera en esta instancia administrativa la presunción fundada acorde con lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción VI, 88, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y adquieran eficacia probatoria para afirmar que el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, no transgreda alguna de las obligaciones que como servidor público tiene conferidas, respecto de la conducta atribuida, resultando aplicable a lo anterior, el criterio que establecen las siguientes tesis:

#### PRESUNCIÓNES.

Esta prueba, considerada según la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos, por medio de los indicios, hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos se llegue a los otros por medios de una conclusión muy natural; por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún, y que se trata de demostrar, relacionando del hecho conocido al desconocido.

Quinta Época:  
Tomo III, Pág. 1298. Amparo penal directo. Araiza Prócoro. 13 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Amparo penal directo 1039/27. Sóforo Emiliano. 18 de abril de 1928.  
Unanimidad de votos.

Amparo penal directo 2119/27. Estrada Maximino P. 15 de noviembre de 1929. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo penal directo 1030/26. Salas Elías. 29 de noviembre de 1929. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1691/27. Rubio María Guadalupe. 06 diciembre de 1929. Cinco votos.

Instancia: Primera Sala. Apéndice de 1995. Época: Quinta Época.  
Tomo: IV, Parte: SCJN. Tesis: 325. Página: 220. Tesis de  
jurisprudencia.

**PRUEBA PRESUNCIONAL EN QUE CONSISTE**

La prueba presencial no constituye una prueba especial si no una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesario la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto al que se trate de demostrar.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

Octava Época

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1382/27. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1388/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1972/88. Ángel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

NOTA: Tesis VII 2º J/3, Gaceta número 41, página 115; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII Mayo, página 112.  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995.

En términos de lo anterior, considerando que la actuación del juzgador que nos atañe se apegó a lo dispuesto en las normas legales correspondientes y a los principios de objetividad e imparcialidad; en consecuencia, no se actualiza violación al Código de conducta de los servidores públicos Estatal, por lo que se concluye que no ha lugar instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con base en la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED]

Por cuanto hace a la Licenciada Merced Tapia López, Actuaría de la Cuarta Sala Regional, la quejosa le atribuye la siguiente conducta: --



- Dilación en la práctica de las notificaciones que le son encomendadas.

Ante tales circunstancias, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte el informe rendido por la Licenciada Merced Tapia López, Actuaría de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, con sede en Ecatepec de Morelos, México, exhibido ante este órgano jurisdiccional el día veinte de octubre del año dos mil catorce, al cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los numerales 32, 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en donde se narra sucintamente los hechos acontecidos dentro de los juicios administrativos 618/2014, 674/2014, 756/2014, 757/2014 y 762/2014, desprendiéndose sustancialmente lo siguiente:

...En lo referente a los expedientes 618/2014 y 674/2014, las audiencias correspondientes no se han llevado a cabo toda vez que la Actuaría adscrita a esta Sala Regional ha tenido problemas para localizar a la tercero interesado en los presentes juicios de nombre [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Estado de México, y que mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año en curso, en virtud de la razón Actuarial de fecha uno de septiembre del presente año, esta Sala Regional determinó requerir a la parte actora hoy quejosa, que proporcionara un nuevo domicilio o en su caso coadyuvara con la Actuaría para poder notificar a la tercero interesado ya mencionada, razón por la cual la parte actora, se asoció con la Actuaría para indicar el domicilio de dicha tercero y a la fecha ya fue notificada, tan es así que en fecha tres de octubre del corriente año la tercero interesado de nombre [REDACTED] en el expediente 618/2014 de juicio administrativo, ya se apersonó como tercero interesado, de dichos expedientes están señaladas las audiencias para el día veinte y treinta y uno de octubre del presente año, por lo anteriormente expuesto, es que no se han emitido las sentencias correspondientes en dichos expedientes, para evitar posibles nulidades de notificación o violaciones al proceso que se está tramitando en esta Sala Regional..."

Atento a lo anterior, es de resaltarse primeramente que la ciudadana [REDACTED] señala que ha habido anomalías en los procesos de los cuales es parte actora y que son del índice de la

Cuarta Sala Regional, desde el siete de abril de dos mil once a la fecha, lo anterior presuntamente debido a las notificaciones que ha realizado la Licenciada Merced Tapia López en su carácter de Actuaria de esa Sala Regional.

Al respecto, cabe señalarse que mediante oficio número TCA-P-193/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, suscrito por el Presidente de este Tribunal, se designó a la Licenciada Merced Tapia López, como Actuaria de la Cuarta Sala Regional, para que empezara a ejercer las funciones propias del cargo a partir del veintitrés de abril de este mismo año, documental que se tiene a la vista a la que se otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95, 100 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar la fecha en la que la Actuaria en cuestión ha estado actuando en dicha Sala Regional por lo que las actuaciones anteriores a esa fecha no le pueden ser atribuidas.

Asimismo, de las copias certificadas que fueron adjuntadas al informe Presentado por la Licenciada Merced Tapia López, consistentes en las sentencias dictadas por el Magistrado de la Cuarta Sala Regional, dentro de los expedientes de los juicios administrativos números 756/2014 y 757/2014 el día nueve de octubre de dos mil catorce, así como la recaída al diverso juicio administrativo 762/2014, el diez de octubre de la presente anualidad, a las cuales se concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 32, 38 fracción II, 57, 95, 100 y 101 del Código Adjetivo de la materia, de las que se advierte que una vez que se agotó la secuela procedural correspondiente, al realizar el estudio de las constancias glosadas en autos, se acreditaron las pretensiones de la hoy quejosa, razón por la cual el sentido de dichas determinaciones fue declarar la invalidez de la



omisión en que incurrió el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en dar respuesta a los escritos de petición, que le fueron presentados el dieciocho de julio del año dos mil catorce.-----

Atento a lo anterior, se advierte que no existe acto alguno desplegado por la Actuaria de la Cuarta Sala Regional que transgreda la esfera jurídica de la quejosa, pues como se ha señalado, las sentencias recaídas a los juicios administrativos 756/2014, 757/2014 y 762/2014, fueron favorables a sus intereses.--

Por lo que hace a los juicios administrativos 618/2014 y 674/2014 del índice de la Cuarta Sala Regional, la quejosa aduce que la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Sala Regional en mención, tardó cuatro meses en notificar a la señora [REDACTED] al respecto, se señala que también obran en este Consejo de la Justicia Administrativa copias certificadas del juicio administrativo 618/2014, de donde se advierte que en fecha dieciocho de julio de dos mil catorce (foja diecisiete) el Magistrado de la Cuarta Sala Regional admitió a trámite el escrito de demanda interpuesto por [REDACTED], en el cual señaló como autoridad demandada al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Texcoco, México y como tercera interesada a [REDACTED] por lo que se ordenó correr traslado de dicha demanda a los mismos; es así, que a foja ciento catorce del juicio administrativo número 618/2014, obra la razón de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, suscrita por la Actuaria de la Cuarta Sala Regional en la que señaló:-----

"...Hago constar que el día de la fecha me constituyí plena y legalmente en Calle [REDACTED] de México, a fin de notificar a [REDACTED] en su carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, el acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, y al encontrarme en dicha calle se aprecia un inmueble con el

número 121 señalado en su exterior en color negro pintado sobre una base blanca, donde se aprecia que el inmueble se encuentra pintado en color morado con blanco en el exterior, con un portón en color negro, lugar donde me atendió una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta años, complejión robusta, cabello color castaño y una persona del sexo femenino de aproximadamente treinta años, complejión media, cabello color rubio y castaño, a quienes se preguntó si conocían alguna persona con el nombre de la buscada, respondiente que no les era conocido el nombre y que no habita el inmueble señalado la persona buscada, siendo esta la razón por la cual no fue posible realizar la notificación del acuerdo en cita a la persona buscada, lo que doy cuenta al C. Magistrado de esta H. Cuarta Sala Regional, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar..." (sic)

Por ello, en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce (foja ciento quince), día fijado para que tuviera verificativo la audiencia de ley, en virtud de la razón exhibida por la Actuaria de la Cuarta Sala Regional, motivó que el Titular de la Sala Regional en mención, solicitara a la parte actora, para que en el plazo de tres días siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, proporcionara un nuevo domicilio para notificar a la tercera interesada y/o en su caso coadyuvar con la Actuaria adscrita a la Sala, para el efecto de que la actora le indicara con precisión donde se encontraba dicho domicilio, por lo que se ordenó diferir la audiencia para el día veinte de octubre de dos mil catorce, para no dejar en estado de indefensión a las partes.

Por lo que en atención a lo ordenado, la Licenciada Merced Tapia López, en su carácter de Actuaria de la Sala Regional, el día primero de octubre de esta anualidad (foja ciento treinta), se reunió con la quejosa [REDACTED] a efecto de que la coadyuvara a ubicar el domicilio preciso de la tercera interesada, lo cual permitió que se emplazara a juicio de forma personal a [REDACTED] en la fecha citada (foja ciento dieciocho).

Igualmente, por lo que respecta a las copias certificadas del juicio administrativo 674/2014 que fue remitido a este órgano colegiado, a las cuales se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto



por los numerales 32, 38 fracción II, 57, 95, 100 y 101 del Código Adjetivo de la materia, se advierte que fue promovido por la hoy quejosa escrito inicial de demanda, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce y admitido por el Magistrado de la Cuarta Sala Regional, el día dieciocho del mes y año citados (foja cuatro), en donde nuevamente se señala como autoridad demandada al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México y como tercera interesada a [REDACTED]

[REDACTED] advirtiéndose que el domicilio indicado por la actora donde puede ser emplazada la tercera interesada, es el mismo que fue señalado en el diverso juicio administrativo 618/2014, razón por la cual la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Cuarta Sala Regional, nuevamente se vio imposibilitada para notificar a la parte aludida, por los motivos anteriormente expuestos.

Atento a ello, es de resaltarse que las audiencias de ley que derivan de los juicios administrativos 618/2014 y 674/2014 del índice de la Cuarta Sala Regional, fueron fijadas para los días veinte y treinta y uno de octubre de dos mil catorce, respectivamente, hasta en tanto no estuvieran llamados a juicio cada una de las partes.

Ante los medios de convicción previamente descritos, analizados y valorados que relacionados entre sí, generan en esta instancia administrativa la presunción fundada acorde con lo dispuesto por los artículos 25, 26, 32, 38 fracción VI, 88, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y adquieren eficacia probatoria para afirmar que si bien no con prontitud, la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, sí ha practicado las notificaciones que le han sido encomendadas en los juicios administrativos donde la hoy quejosa es parte actora; siendo aplicable al respecto lo contenido en las siguientes tesis jurisprudenciales "PRESUNCIONES" y

"PRUEBA PRESUNCIONAL EN QUE CONSISTE", mismas que ya han sido transcritas con antelación.

Asimismo, también se advierte que la Licenciada Merced Tapia López, al momento de notificar a la tercera interesada [REDACTED]

[REDACTED] se encontró con el impedimento para realizarlo, ya que en el domicilio que se constituyó, las personas que la atendieron le manifestaron que no conocían a la persona buscada, tan es así que la servidora pública en mención, dio cuenta de tal situación al Magistrado de la Cuarta Sala Regional, en la razón de notificación que elaboró el día primero de septiembre de dos mil catorce, de la que ya se ha hecho alusión en párrafos precedentes y de la que se desprende que acató lo dispuesto por los numerales 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.----

En ese tenor, se advierte que la Actuaria de la Cuarta Sala Regional, ha practicado cada una de las notificaciones que le fueron encomendadas por su superior jerárquico, además de que acató lo ordenado por el Magistrado de la Sala Regional en mención y se auxilió de la parte actora para que le indicara el lugar preciso donde podía ser notificada la tercera interesada. No obstante, se advierte que dichas notificaciones no han sido practicadas con prontitud, ya que de la fecha en la que se acordó la admisión de la demanda que fue el dieciocho de julio de dos mil catorce, al día primero de septiembre del mismo año, en que la servidora pública en mención se constituyó en el domicilio señalado por la actora para notificar a la Tercera Interesada, transcurrieron veintiún días hábiles y de la diligencia del veintidós de septiembre del año en curso, al primero de octubre de la misma anualidad, pasaron siete días hábiles para que la Actuaria notificara a [REDACTED] soslayando así lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 28 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos, que exigen que se



notifique al dia siguiente en el que se dicte la determinación pronunciada por la autoridad respectiva.

Razón por la cual este Consejo de la Justicia Administrativa, al margen de las correcciones disciplinarias que debe aplicarle el Licenciado [REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional, le requiere a la Licenciada Merced Tapia López, tenga a bien agilizar y practicar las notificaciones que le son encomendadas en este asunto y en todos en los que actúa en esa Cuarta Sala Regional, respetando los términos legales concedidos por los numerales 24, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo, el Titular de la Cuarta Sala Regional, le impondrá nuevamente las medidas correctivas disciplinarias correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 227 fracciones III y VI del Código Adjetivo de la materia.

Finalmente, este órgano colegiado concluye que existen elementos suficientes para ordenar la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Merced Tapia López, por la conducta atribuida en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se requiere al Licenciado [REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional, con sede en Ecatepec de Morelos, México, como consecuencia de este asunto, imponga las correcciones disciplinarias correspondientes al personal de la Cuarta Sala Regional, de manera precisa a la Licenciada

Merced Tapia López, en su carácter de Actuaria, para que agilice y practique las notificaciones que le sean encomendadas, y actué respetando los términos contemplados en la ley de la materia; y en caso de no ser así, y aún en lo subsecuente, dicho Titular le imponga nuevamente las medidas correctivas disciplinarias a que pudiera hacerse acreedora.

**SEGUNDO.-** Se requiere a la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Cuarta Sala Regional, al margen de las correcciones disciplinarias que debe aplicarle el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Regional, tenga a bien agilizar y practicar las notificaciones que le son encomendadas en este asunto y en todos en los que actúa en esa Sala Regional, respetando los términos legales establecidos para ello.

**TERCERO.-** Se determina que no ha lugar a instauración de procedimiento disciplinario administrativo en contra del Licenciado [REDACTED], por los hechos que le fueron atribuidos en la presente queja.

**CUARTO.-** Se ordena la instauración de procedimiento disciplinario administrativo en contra de la Licenciada Merced Tapia López, por la conducta que se señala en el apartado correspondiente a esta servidora pública, en el considerando II de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente determinación por estrados en este Consejo de la Justicia Administrativa, a la quejosa y por oficio a los Licenciados [REDACTED] y Merced Tapia López, Magistrado y Actuaria de la Cuarta Sala Regional, con sede en Ecatepec de Morelos, México, respectivamente.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

22

QUEJA NO.: 27/2014  
JUICIOS ADMINISTRATIVOS: 618/2014, 674/2014, 756/2014,  
757/2014 Y 762/2014

Así lo resolvió el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sesión extraordinaria número 07, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Magistrados LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TERRÓN MENDOZA, MAESTRA EN DERECHO MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUÁREZ Y LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES ACTUAN CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. MIGUEL ÁNGEL TERRÓN MENDOZA CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR



M. EN D. MARÍA TERESA HERNANDEZ SUÁREZ

MAGISTRADO DE SALA REGIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO



EXP. NUM. 27/2014  
QUEJA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de diciembre del año dos mil catorce.-

Visto el contenido de la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente citado al rubro, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo "CUARTO", a través del cual se ordena instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Cuarta Sala Regional, al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que tiene encomendado, ello por la dilación en la práctica de las notificaciones de los acuerdos dictados por el Titular de Sala Regional en mención, en el juicio administrativo 618/2014; el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 199, 200, 223, 225 fracción IX, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1 fracciones I, II, III, IV y V, 2, 3 fracción III, 41, 42 fracciones I y XXII, 43, 52, 53, 59 fracciones I, II, III y IV, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 59, 61 y 62 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, ACORDÓ:

I.- De conformidad por lo dispuesto en los artículos 41, 42 fracciones I y XXII, 52 y 59 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, derivado de la resolución en mención y de las circunstancias en ella plasmadas, se procede al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora pública Merced Tapia López. --  
**ADMINISTRATIVA**

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 2, 3 fracción III, 41, 42 fracciones I y XXII, 43, 52, 53, 59 fracciones I, II, III y IV, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 24, 106, 107, 110, 113, 114, 124, 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 49 fracción I, 59, 61 y 62 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; se determina la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por lo que se ordena girar citatorio a garantía de audiencia a la Licenciada Merced Tapia López, servidora pública adscrita a la Cuarta Sala Regional de este órgano jurisdiccional.

III.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 fracciones I y II y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se señalan las **CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, a efecto de que comparezca la Licenciada Merced Tapia López, servidora pública adscrita a la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, ante el Consejo de la Justicia Administrativa, a desahogar su garantía de audiencia, en las oficinas del propio Consejo, ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón número setecientos

treinta y dos, poniente, tercer piso, colonia La Merced de esta ciudad de Toluca, México, con motivo de la presunta infracción al artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 49 fracción I del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, derivado de la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictada por este órgano colegiado, en el expediente de queja citado al rubro, en cuyo resolutivo "CUARTO" se ordenó la instauración de procedimiento disciplinario administrativo en contra de la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Cuarta Sala Regional, por la deficiencia de las labores encomendadas que desempeña a partir del veintitrés de abril de dos mil catorce, derivado de la dilación en la práctica de las notificaciones en el juicio administrativo 618/2014, del que se duele [REDACTADO] al emplazar a la Tercera Interesada en el juicio aludido, como a continuación se detalla:

FECHA DE ACUERDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DIAS HABILES TRANSCURRIDOS
18/Julio/2014	- 01/Septiembre/2014 Razón de notificación (no encuentra a la Tercera Interesada).	- 21 días.
22/Septiembre/2014	- 01/Octubre/2014 Tercera Interesada	- 07 días.

JUSP

Conducta que ocasiona que dicha servidora pública no actúe con la máxima diligencia en el servicio que tiene encomendado como Actuaria de este Tribunal y en consecuencia dilata la impartición de justicia dentro del juicio administrativo 618/2014 del Índice de la Cuarta Sala Regional.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de la Licenciada Merced Tapia López que durante el desahogo de la garantía de audiencia, tiene el derecho de alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados se tendrá por satisfecha la misma y perdido el derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

IV.- Es Magistrado ponente para el dictado de la resolución correspondiente el Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo.

V.- Notifíquese por estrados en este Consejo de la Justicia Administrativa a la quejosa y por oficio a la servidora pública Licenciada Merced Tapia López.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

23

### NOTIFICACIÓN POR ESTRÁDOS

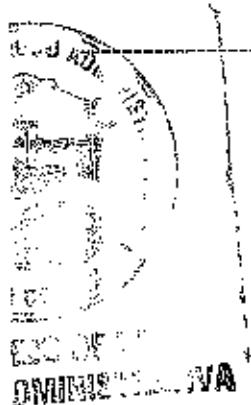
QUEJA: 27/2014

**RAZÓN:** En Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día nueve de diciembre del dos mil catorce, la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, en las oficinas del propio Consejo, procedió a notificar a la quejosa [REDACTED], la resolución de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, dictada en el expediente de queja citado al rubro, por medio de lista que se fija en los estrados de las mismas oficinas, lo que se asienta para debida constancia legal, dando fe.

DOY FE

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA  
SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

25

EXP. NUM. 27/2014  
QUEJA

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, Licenciado Miguel Angel Terrón Mendoza, quien actúa ante la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, que autoriza, firma y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA

CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA



LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO